



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nro. GADPRB-021-2021.**

**ECO. LUIS GUAMAN AYALA  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 promulga que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (incorporado por la disposición reformativa tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Registro Oficial Nro. 229 del 22 de junio de 2020, define: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera"*.

Que, el artículo antedicho dispone también: *"Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo"*

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril de 2021 el Presidente de la República declara el estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano *"por calamidad pública en las provincias de Azuay (...) por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad (...)"*, y además delega al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional la regulación específica respecto a las restricciones al derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. GADPRB-021-2021.**

**ECO. LUIS GUAMAN AYALA**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, en sesión plenaria celebrada el día 21 de abril de 2021, resolvió que como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones ejecutiva, judicial, electoral, de transparencia y control social y legislativa gobiernos autónomos descentralizados (...). Así mismo, exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, publicado en el Registro Oficial 178 del 07 de abril de 2020 y cuya vigencia fue extendida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-265 de fecha 13 de diciembre de 2020, establece las "DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA", señala: "*De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.*"

Por lo manifestado en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Disponer que todo el personal de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, se acoja a la modalidad de teletrabajo. Esto no impide que, excepcionalmente o de ser necesario, el jefe inmediato superior pueda requerir la presencia física de un funcionario en su lugar de trabajo ordinario o que el propio superior tenga también que acudir presencialmente, para atender una necesidad institucional que no pueda ser ejecutada en modalidad de teletrabajo, estos casos excepcionales de asistencia presencial en la matriz deberán ser informados a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Art. 2.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el área de Secretaría General de la institución asegurará que exista siempre, en jornada presencial ordinaria, un servidor o servidora en la atención de la ventanilla física para el ingreso de escritos u oficios por parte de usuarios externos. La Unidad Administrativa de Talento Humano, asegurará la presencia permanente en jornada presencial ordinaria de mínimo un conductor para realizar tareas administrativas y las pertinentes al GAD Parroquial, con sede en Cuenca.

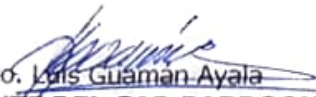
SE DECLARA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA, NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la parroquia de Baños, a los veinte y ocho días del mes de abril del año 2021.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nro. GADPRB-021-2021.**

**ECO. LUIS GUAMAN AYALA  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

  
Eco. Luis Guaman Ayala  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE BAÑOS.**